

**REF.: CONVOCA CONSULTA CIUDADANA
SOBRE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA
ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y
MECANISMO DE LICITACIÓN PÚBLICA
DEL ORGANISMO TÉCNICO
INDEPENDIENTE DE LA LEY N° 21.046 Y
REGULA LAS DEMÁS MATERIAS QUE
INDICA./**

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “la Subsecretaría”;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “la Ley”;
- c) La Ley N° 20.500, Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública;
- d) La ley 21.046, que Establece la Obligación de una Velocidad Mínima Garantizada de Acceso a Internet;
- e) El Decreto Supremo N° 150, del 2020, Reglamento que Establece la Organización, Funcionamiento y Mecanismo de Licitación Pública del Organismo Técnico Independiente de la Ley N° 21.046 y Regula las Demás Materias que Indica;
- f) El Decreto Exento N° 3.324, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba norma general de participación ciudadana del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- g) La Resolución Exenta N° 5.077, de 2011, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Define materias de interés y establece procedimiento de consulta ciudadana, y sus modificaciones;
- h) La Resolución Exenta N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

a) Que, de conformidad al artículo 6° letra g), del Decreto Ley N° 1.762, de 1977, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría, dictar las normas técnicas sobre telecomunicaciones y controlar su cumplimiento;

b) Que, de conformidad a la ley N° 21.046 y al artículo 24° K de la Ley “*Los proveedores de acceso a Internet deberán cumplir con los niveles de calidad de servicio que establezcan las disposiciones que al efecto dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en ejercicio de la potestad contenida en el artículo 24 y la normativa técnica de la Subsecretaría*”;

c) Que, de acuerdo al mismo artículo de la Ley, las mediciones de calidad serán efectuadas por un Organismo Técnico Independiente (OTI), según se establezca en un reglamento del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones;

d) Que, el OTI debe ser licitado y financiado por los ISP, bases de licitación que deben ser previamente aprobadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de conformidad al reglamento citado en el VISTO e), el cual “*determinará también todos los demás aspectos relativos a la instalación, organización, funcionamiento y condiciones de los servicios concernientes a la ejecución de las mediciones, sin perjuicio de aquellas materias entregadas a las correspondientes bases*”;

e) Que, desde el proceso licitatorio anterior del OTI, han existido cambios tecnológicos y en la regulación comparada internacional que hacen necesaria la modernización de la regulación nacional;

f) Que, la ley N° 21.046 ha sido implementada parcialmente, con altos costos para la industria de telecomunicaciones, liberándose al día de hoy solo las mediciones de servicios alámbricos (fijos), pero con escaso conocimiento y uso por parte de la ciudadanía;

g) Que, en virtud de todo lo anterior, se estima indispensable convocar a un proceso de consulta pública que permita recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía y de la industria, a fin de ser considerados en una eventual modificación regulatoria que apunte a modernizar la regulación asociada a la Velocidad Mínima Garantizada en el país;

RESUELVO:

Artículo 1°.- Sométase a consulta ciudadana aspectos e interrogantes relevantes sobre la modernización del Decreto Supremo N° 150 y la regulación de la Velocidad Mínima Garantizada en el país.

Artículo 2°.- Los interesados en participar en el proceso de consulta ciudadana, lo deberán hacer a través de las ventanillas virtuales de opinión que la Subsecretaría dispondrá al efecto.

Artículo 3°.- La presente resolución y las consultas correspondiente serán publicadas en la página web institucional de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (www.subtel.gob.cl), oportunidad a partir de la cual los interesados dispondrán de un plazo de **30 días corridos**, conforme a lo indicado en los literales b) hasta g) de los Considerandos, para hacer sus presentaciones a través de las ventanillas virtuales de opinión.

Artículo 4°.- En atención al carácter público de la presente consulta ciudadana, todas las respuestas y antecedentes que sean recabados por la Subsecretaría durante el curso de la misma serán debida y oportunamente publicados y cualquier solicitud de reserva o confidencialidad no será acogida por la Subsecretaría.

Artículo 5.- Las opiniones formuladas serán evaluadas y ponderadas, informándose de manera general respecto de los resultados de la consulta ciudadana.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES**

